

CONVENIO

Ministerio de Salud Pública – Universidad de la República

En la ciudad de Montevideo el día 25 de octubre de 2016, entre:

POR UNA PARTE: El Ministerio de Salud Pública (MSP) representado en este acto por el Ministro de Salud Pública Dr. Jorge Basso, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1892 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (UDELAR) representada en este acto por el Rector Dr. Roberto Markarián con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad; **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO. Antecedentes: La Ley de Presupuesto Nacional del período 2010-2014, N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, estableció en sus artículos 157 a 160 que *“Las entidades públicas, estatales o no, deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para promover el intercambio de información...”*.

El Decreto N° 178/013 del 11 de junio de 2013, reglamentó la referida ley, buscando: *“...promover el uso intensivo de información que obra en poder del Estado, en el entendido que ésta puede constituir una verdadera fuerza transformadora y dinamizadora de su actuar;”* (Considerando III).

SEGUNDO. Finalidad: La finalidad del presente convenio es la colaboración para la simplificación de trámites y servicios en ambos organismos, de modo de facilitar y agilizar las gestiones que la ciudadanía y las empresas deben realizar en ambas instituciones, intercambiando información sobre egresados de la UDELAR disponible en medios electrónicos.

TERCERO. Obligaciones de las partes: intercambio de información: En función de lo expuesto en las cláusulas anteriores, se establecen los siguientes ámbitos específicos de intercambio de información, el cual se tenderá a realizar mediante la Plataforma de Gobierno Electrónico:

1) La UDELAR proporcionará al MSP las siguientes datos sobre sus egresados:

- Nombres y Apellidos

- Cédula de identidad
- Título (denominación del título)
- Institución formadora (facultades y escuelas)
- Fecha de obtención del título
- Forma de obtención

Estos campos son esenciales para poder estimar con precisión la dotación de Recursos Humanos en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) constituyendo además un paso indispensable para el control del ejercicio profesional de forma de asegurar una adecuada atención sanitaria.

2) El MSP proporcionará a la UDELAR los siguientes datos sobre los profesionales registrados:

- Fecha de registro del título del profesional en el MSP (Habilitación para el ejercicio)
- Número de profesionales habilitados y registrados
- Domicilio completo (calle, esquina, número y localidad)

Sin perjuicio de lo expresado y teniendo en cuenta los avances tecnológicos, el MSP y la UDELAR podrán incluir información a intercambiar en el futuro en el marco de la normativa citada y la que pueda dictarse en el futuro a tales efectos.

CUARTO. Tratamiento de la información: El acceso a la información y la interoperabilidad se cumplirán de acuerdo a los requerimientos informáticos que los técnicos de las partes coordinen a tales efectos, tanto en lo que refiere a la forma de identificación de los datos como a la infraestructura tecnológica, teniéndose presente lo establecido en las cláusulas siguientes.

QUINTO. MSP y UDELAR serán responsables respectivamente por la integridad y veracidad de la información brindada a la otra institución al momento de producirse el intercambio.

SEXTO. Las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, en especial a lo establecido en las Leyes N° 18.331 y N° 18.381, así como en el

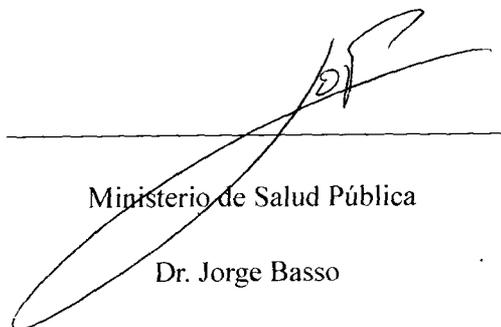
Decreto N° 178/013, tomando las medidas necesarias para garantizar la integridad de la información, así como las eventuales correcciones que deban efectuarse.

SÉPTIMO. Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria para sus fines institucionales de la información proporcionada, bajo apercibimiento de incurrir en uso indebido de la misma, lo que dará derecho a rescindir unilateralmente el convenio. En función de lo expuesto cada una de las partes se responsabiliza por la custodia de toda la información.

OCTAVO. Duración: El presente convenio entrará en vigencia a los 30 días contados a partir de la fecha de su suscripción y por el término de dos años. Dicho acuerdo será renovable automáticamente por períodos iguales de dos años. La parte que pretenda desvincularse deberá comunicarlo a la otra, por medio auténtico, con anticipación mínima de 3 días corridos a la fecha de vencimiento o de sus prórrogas.

NOVENO. Este convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en la referencia 12/001/3/367/2015 y Resolución Ministerial N° 962 correspondiente y de la Udelar referencia 001010-0004111-15 y Resolución del Consejo Directivo Central N° 45.

Y para constancia, previa lectura y de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.



Ministerio de Salud Pública
Dr. Jorge Basso



Universidad de la República
Dr. Roberto Markarián